

NOMBRE: MULTINACIONAL COMMERCE GROUP OF
AMERICA MBC, S. DE R.L DE C.V.
DOMICILIO: BLVD. VENUSTIANO CARRANZA NO.1638,
LOCAL 8, PLAZA LAS GARZAS
COLONIA: REPUBLICA
CIUDAD: SALTILLO, COAHUILA.

HOJA 1 DE 3

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33 primer párrafo, fracción VI y último párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, artículos 1, 2, 4 y 6 fracción I, II, III, XIX y XLI de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 08 de mayo de 2012; así como también en los artículos 3 fracción III, inciso 4, 17, 31 fracción II y XXXII y 43 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 08 de mayo de 2012, reformado mediante los DECRETOS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL publicados en el Periódico Oficial del Estado el 29 de abril de 2014 y el 26 de agosto de 2016; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA primer párrafo, fracción I, inciso d) y e), fracción II, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015; y con fundamento en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, determina lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio **AGJ/3325/2018** de fecha 12 de abril de 2018, emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se resuelve el Recurso Administrativo de Revocación, intentado por el contribuyente **MULTINACIONAL COMMERCE GROUP OF AMERICA MBC, S. DE R.L DE C.V.** en contra de los créditos fiscales No. 4829601363, 4829601368, 4829601369, 4829601370, 4829601366, en el domicilio señalado en la parte superior izquierda del oficio **AGJ/3325/2018**, sito en la **CALLE BLVD. VENUSTIANO CARRANZA NO.1638 LOCAL 8, PLAZA LAS GARZAS, COLONIA REPUBLICA** de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, no fue posible llevar a cabo la diligencia de notificación en virtud de que no fue localizable de manera permanente el contribuyente buscado.

SEGUNDO.- De los informes levantados al intentar notificar el oficio **AGJ/3325/2018**, aparece que con fechas treinta de abril de 2018 y dieciséis de mayo de 2018, los Notificadores-Ejecutores C.C. TEODORO VARGAS RODRÍGUEZ y FAUSTINO MESQUITIC MEDINA respectivamente, se constituyeron para llevar a cabo la notificación del oficio **AGJ/3325/2018**, en el domicilio manifestado para efectos de recibir notificaciones del contribuyente **MULTINACIONAL COMMERCE GROUP OF AMERICA MBC, S. DE R.L DE C.V.** sito en la **CALLE BLVD. VENUSTIANO CARRANZA NO.1638 LOCAL 8, PLAZA LAS GARZAS, COLONIA REPUBLICA** de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y habiéndose cerciorado de que el domicilio fuera el correcto por así señalarlo el nombre de la calle en los indicadores oficiales y el numero mil seiscientos treinta y ocho, el cual se encuentra visible en el inmueble, el cual es una plaza comercial llamada las Garzas, cuya fachada es de color blanco, de un piso, tiene un letrero que lo identifica como local 8 y se encuentra ubicado entre las calles de Venustiano Carranza y Chihuahua, hicieron constar que no les fue posible llevar a cabo la diligencia de notificación en virtud de que no pudieron localizar de manera permanente al contribuyente buscado.

En la visita efectuada por el Notificador C. TEODORO VARGAS RODRÍGUEZ en fecha treinta de abril de 2018 a las doce horas, para llevar a cabo la notificación del oficio **AGJ/3325/2018** al contribuyente **MULTINACIONAL COMMERCE GROUP OF AMERICA MBC, S. DE R.L DE C.V.**, después de asegurarse de estar en el domicilio correcto, hizo constar que ninguno de los locales ubicados en la plaza las Garzas, es el ocupado por el contribuyente buscado, motivo por el cual se dirigió a uno de los locales el cual es ocupado por un establecimiento comercial que lleva por nombre "oxxo", en el cual fue atendido por una persona del sexo femenino, quien dijo ser empleada, a la cual el Notificador C. TEODORO VARGAS RODRÍGUEZ le comentó que el motivo de su visita era para saber si contaba con información del contribuyente buscado, a lo cual le respondió que no sabía dónde localizarlo, y le manifestó bajo protesta de decir verdad, que desconoce al contribuyente, **MULTINACIONAL COMMERCE GROUP OF AMERICA MBC, S. DE R.L DE C.V.**, acto seguido, el notificador le solicitó alguna identificación oficial a la empleada misma que se negó a identificarse, motivo por el cual el Notificador asentó en el acta relativa los rasgos fisionómicos que describen su media filiación, los cuales corresponden a una persona de sexo femenino, edad aproximada de 30 años, complexión delgada.

Siendo esta la razón por la cual no le fue posible la notificación del oficio **AGJ/3325/2018** de fecha 12 de abril de 2018, emitido por el Administrador Central de lo Contencioso, al Notificador TEODORO VARGAS RODRÍGUEZ, ya que no le fue posible localizar de manera permanente al contribuyente **MULTINACIONAL COMMERCE GROUP OF AMERICA MBC, S. DE R.L DE C.V** en el domicilio ubicado en la calle Blvd. Venustiano Carranza no.1638 local 8, plaza las Garzas, colonia Republica, de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, en vista de que el Notificador C. TEODORO VARGAS RODRÍGUEZ no pudo llevar a cabo la notificación del oficio **AGJ/3325/2018** de fecha 12 de abril de 2018, al contribuyente **MULTINACIONAL COMMERCE GROUP OF AMERICA MBC, S. DE R.L DE C.V**, el Notificador C. FAUSTINO MESQUITIC MEDINA a las trece horas con quince minutos del día dieciséis de mayo de 2018 se constituyó en el domicilio ubicado en la CALLE BLVD. VENUSTIANO CARRANZA NO.1638 LOCAL 8, PLAZA LAS GARZAS, COLONIA REPUBLICA de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, con la intención de notificar el oficio **AGJ/3325/2018** al contribuyente **MULTINACIONAL COMMERCE GROUP OF AMERICA MBC, S. DE R.L DE C.V** y después de asegurarse de estar en el domicilio correcto hizo constar que tocó la puerta y fue atendido por una persona del sexo femenino, quien dijo ser empleada del inmueble, ante la cual el Notificador C. FAUSTINO MESQUITIC MEDINA le comentó que el propósito de su visita era para notificarle el oficio **AGJ/3325/2018** al contribuyente **MULTINACIONAL COMMERCE GROUP OF AMERICA MBC, S. DE R.L DE C.V.**, el cual tiene manifestado como domicilio fiscal el inmueble número mil seiscientos treinta y ocho de la calle Blvd. Venustiano Carranza local 8, Plaza las Garzas, colonia Republica, para lo cual requirió su presencia, a lo cual la empleada del domicilio en cuestión, le respondió, bajo protesta de decir verdad, que desconoce al contribuyente, **MULTINACIONAL COMMERCE GROUP OF AMERICA MBC, S. DE R.L DE C.V.** y que actualmente es una cafetería, acto seguido, el notificador le solicitó alguna identificación oficial a la empleada misma que se negó a identificarse, motivo por el cual el Notificador asentó en el acta relativa los rasgos fisionómicos que describen su media filiación, los cuales corresponden a una persona de sexo femenino, edad aproximada de 30 años, estatura aproximada 1.60 mts, complexión delgada, color de piel morena, color de cabello negro, color de ojos café.

Con la finalidad de obtener más información que le ayudara a localizar al contribuyente **MULTINACIONAL COMMERCE GROUP OF AMERICA MBC, S. DE R.L DE C.V**, el Notificador FAUSTINO MESQUITIC MEDINA, se constituyó en uno de los locales de la Plaza las Garzas, e hizo constar que después de tocar la puerta, fue atendido por una persona del sexo femenino la cual omitió su nombre, a la cual le explico que el motivo de su visita era para saber si contaba con información del contribuyente, a lo cual le respondió que no sabía dónde localizar al contribuyente.

HOJA 3 DE 3

Siendo estas las razones por las cuales no le fue posible la notificación del oficio **AGJ/3325/2018** de fecha 12 de abril de 2018, al Notificador FAUSTINO MESQUITIC MEDINA, ya que no fue localizado de manera permanente el contribuyente **MULTINACIONAL COMMERCE GROUP OF AMERICA MBC, S. DE R.L DE C.V.**, en el domicilio ubicado en la calle Blvd. Venustiano Carranza local 8, Plaza las Garzas, colonia Republica, de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el cual, según informes de la C. Claudia Ramírez Vázquez el contribuyente ya no vive en ese domicilio desde hace aproximadamente seis años.

Ahora bien, en vista de que no fue localizable de manera permanente el contribuyente **MULTINACIONAL COMMERCE GROUP OF AMERICA MBC, S. DE R.L DE C.V.** en el domicilio manifestado para efectos de recibir notificaciones, sito en **CALLE BLVD. VENUSTIANO CARRANZA NO.1638 LOCAL 8, PLAZA LAS GARZAS, COLONIA REPUBLICA**, de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ésta autoridad,

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación se procede a **NOTIFICAR POR ESTRADOS** el oficio **AGJ/3325/2018** de fecha 12 de abril de 2018, emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se resuelve el Recurso Administrativo de Revocación, intentado por el contribuyente **MULTINACIONAL COMMERCE GROUP OF AMERICA MBC, S. DE R.L DE C.V.** en contra de los créditos fiscales No. 4829601363, 4829601368, 4829601369, 4829601370, 4829601366, que en documento anexo se detalla.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días consecutivos en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y en la página <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al día en que se publique el documento.

TERCERO.- Fíjese y publíquese este documento junto con el oficio **AGJ/3325/2018** de fecha 12 de abril de 2018, emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se resuelve el Recurso Administrativo de Revocación, intentado por el contribuyente **MULTINACIONAL COMMERCE GROUP OF AMERICA MBC, S. DE R.L DE C.V.** en contra de los créditos fiscales No. 4829601363, 4829601368, 4829601369, 4829601370, 4829601366, en las oficinas de las autoridades correspondientes, así como en la página <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
ARTEAGA, COAHUILA A LOS 22 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2018
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL DE SALTILLO



LIC. VICTOR DE LA ROSA MOLINA.



Coahuila

Arteaga, Coahuila de Zaragoza a 12 de abril de 2018
- AGJ/3325/2018

MULTINACIONAL COMMERCE GROUP OF
AMERICA MBC, S. DE R.L. DE C.V.
BLVD. VENUSTIANO CARRANZA No.1638
LOCAL 8, PLAZA LAS GARZAS
COLONIA REPUBLICA
SALTILLO, COAHUILA.

ASUNTO.- RECURSO No. 004/17

Se desecha por improcedente.

En el expediente administrativo identificado con el No. 004/17,
aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido en la Administración Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, de la Administración Fiscal General el día 7 de diciembre de 2016, el C. **RAMSES OSIRIS AVALOS GONZALEZ** en representación de **MULTINACIONAL COMMERCE GROUP OF AMERICA MBC, S. DE R.L. DE C.V.**, por su propio derecho, intenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal **4829601363 4829601368,4829601369,4829601370, 4829601366.**



SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Que esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2, 4, 18, 20 y 22 penúltimo y último párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, artículos 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de mayo de dos mil doce, 2 fracción II, 4 párrafo primero, fracción I, 10, párrafo primero y segundo, 11 fracción V y XII, 13 fracciones II, V, VI y último párrafo, 34 fracciones I, II, III y VIII, 43 fracciones II y XI y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día ocho de mayo de dos mil doce, vigente a partir del día nueve de mayo de dos mil doce, y su decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, y su Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, acorde a lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción VI, y demás relativos del Código Fiscal para Estado de Coahuila, artículos 117 y 133 del Código Fiscal de la Federación, procede a contestar el presente Recurso Administrativo de Revocación intentado, en base a las siguientes:



CONSIDERACIONES

I.- Del análisis realizado del expediente emitido por la Procuraduría Federal del Consumidor numero PFC.COH.B.3/000082-2016, se desprende que se emitió la multa DS/454-2016 el 31 de marzo de 2016, correspondiente al crédito 482929601368, de la misma manera se emitió multa numero DS/455-2016 de fecha 31 de marzo de 2016, correspondiente al crédito numero 4829601369, así mismo se emitió la multa DS/456-2016 de fecha 31 de marzo de 2016 correspondiente al crédito 4829601370, dentro del expediente también se emitió la multa DS//453-2016 de fecha 31 de marzo de 2016 correspondiente al crédito numero 4829601366, así pues la multa DS/452-2016 corresponde al crédito 4829601363, todas las multas antes descritas a cargo de la persona moral CREDI GLOBAL MEXICO.

II. Ahora bien, inconforme con el oficio anteriormente descrito, mediante escrito recibido en la Administración Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, de la Administración Fiscal General el día 7 de diciembre de 2016, el **C. RAMSÉS OSIRIS AVALOS GONZÁLEZ en representación de MULTINACIONAL COMMERCE GROUP OF AMÉRICA MBC, S. DE R.L. DE C.V.**, por su propio derecho, intenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal **4829601363 4829601368,4829601369,4829601370, 4829601366.**

III.- En razón de lo anterior, y a efecto de resolver la cuestión efectivamente planteada por la persona moral en cita, esta autoridad, llevó a cabo el análisis del escrito presentado por la recurrente, así como del expediente con que cuenta esta Dependencia a nombre de la contribuyente, advirtiéndose que en el presente caso, la promovente intenta el Recurso Administrativo de Revocación en contra de los créditos **4829601363 4829601368,4829601369,4829601370, 4829601366 emitidos por la Procuraduría Federal del Consumidor** mediante el cual se impone una

multa a cargo de la persona moral denominada **CREDI GLOBAL MEXICO**, por lo que consecuentemente, se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 124 fracción I del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que el oficio que nos ocupa y en contra del cual se interpone el Recurso de Revocación de trato, es un acto que no afecta el interés jurídico del promovente y que no trasciende a su esfera jurídica, lo cual no le ocasiona un perjuicio directo y actual; en virtud de que dicho oficio no es acto que le depare algún perjuicio en su esfera jurídica, toda vez que el mismo se encuentra dirigido a la persona moral denominada **CREDI GLOBAL MEXICO** y no a la persona moral **MULTINACIONAL COMMERCE GROUP OF AMERICA MBC S. DE R.L. DE C.V.** advirtiéndose, con ello que el acto señalado, no es un acto que pueda ser materia de impugnación conforme al artículo 117 del Código Fiscal de la Federación.

Considerando lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, el cual establece que es improcedente el recurso cuando se haga valer en contra de actos administrativos que no afecten el interés jurídico del recurrente, lo que en la especie acontece y por lo cual esta autoridad procede a desechar el presente medio de defensa legal.

En razón de lo anterior y siendo que legalmente el estudio adecuado del Recurso de Revocación implica el análisis inicial de los requisitos de procedencia de dicho medio de defensa para el efecto de que una vez que se satisfagan estos, estar en posibilidad de entrar al estudio de los elementos de fondo, vertidos en los agravios expresados por la recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Revocación y así dictar una resolución en cuanto al fondo del asunto; y considerando que el presente medio de impugnación resulta improcedente; en consecuencia, esta autoridad no se encuentra en posibilidad de estudiar los agravios esgrimidos por la recurrente y por lo tanto dictar una resolución de fondo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 124 fracción I y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Administración



Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la
Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza

RESUELVE

PRIMERO: Se desecha por improcedente el Recurso Administrativo de Revocación intentado por el C. **RAMSÉS OSIRIS AVALOS GONZÁLEZ** en representación de **MULTINACIONAL COMMERCE GROUP OF AMÉRICA MBC, S. DE R.L.**, en contra del crédito fiscal No. **4829601363 4829601368, 4829601369, 4829601370, 4829601366**, con fundamento en el artículo 124 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a través de la Administración Local de Ejecución Fiscal correspondiente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, contando con un plazo para su interposición de treinta días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a lo dispuesto por el artículo 58-2 del mismo Ordenamiento, este último precepto norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, que se actualiza en contra de las resoluciones recaídas en recurso

Coahuila
de Zaragoza

administrativo de revocación cuando la resolución impugnada sea una de las contempladas en las fracciones I, II, III o IV del propio artículo 58-2, y siempre que el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

ATENTAMENTE
EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO


LIC. MARCEL MORALES LOYOLA.

c.c.p. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Administrador Central de Ejecución Fiscal.-
Ciudad. Para su conocimiento.
c.c.p. Archivo.

LAN/PCBS